

**ORGANISMO AUTÓNOMO
INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS DE INSPECCIÓN
PERIÓDICAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS**

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN PERIÓDICAS PARA EVALUAR LA ACTUACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Que emite el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 19, apartado B) fracciones IV, V incisos b) y f), VIII, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º.
- II. Que el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia del siete de febrero de dos mil catorce, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de mayo de dos mil quince, en vigor desde el día cinco de mayo del año dos mil quince, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley.
- III. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo Quinto Transitorio, dispuso que las legislaturas de los Estados tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se creó dicha Ley, para armonizar la Legislación Estatal, conforme a lo establecido en la Ley General.
- IV. Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública expidió mediante el Decreto 935/2015 VIII P.E, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 69 del veintinueve de agosto de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, según lo dispuesto en su artículo Transitorio Primero.

LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PERIÓDICAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS

V. Con la finalidad de evaluar la actuación de los Sujetos Obligados, mediante la práctica de Visitas de Inspección y con la finalidad de garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la información de las personas, el Pleno del Consejo General considera los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN PERIÓDICAS PARA EVALUAR LA ACTUACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TITULO ÚNICO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases conforme las cuales el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por conducto de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y personal autorizado, evaluará la actuación de los Sujetos Obligados, descritos en el Lineamiento Segundo, mediante la práctica de visitas de inspección periódicas o a través de los medios que considere adecuados.

SEGUNDO.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general por parte de los Sujetos Obligados que se establecen en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que reciban recursos públicos, que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad.

TERCERO.- Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. Comité de Transparencia: Cuerpo colegiado del Sujeto Obligado que se describen en el artículo 35 de la Ley, encargado de vigilar que se cumpla en la esfera de su competencia, con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y cuyas atribuciones están contenidas en el artículo 36 de la citada Ley.
- II. Días y horas hábiles: Las establecidas como tales por el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PERIODICAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS

- III. Dirección: La Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Obligaciones de Transparencia: Aquella a que se refiere el Capítulo II, del Título Quinto de la Ley.
- V. Organismo Garante: El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- VII. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. Lineamientos: Los presentes Lineamientos.
- IX. Medidas de apremio: Amonestaciones públicas o multas que se pondrán al servidor público encargado de cumplir con la resolución con el fin de asegurar el cumplimiento de las determinaciones del Órgano Garante.
- X. Infracciones: Las contenidas en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- XI. Sanciones: Son las previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- XII. Programa Anual de Visitas de Inspección: Documento aprobado por el Consejo General del Órgano Garante, a propuesta del Comisionado(a) Presidente(a), en el que se establecen los objetivos, alcances y periodicidad de las visitas de inspección, así como el mecanismo de selección de los Sujetos Obligados a los cuales les serán practicadas.
- XIII. Unidad de Transparencia: Órganos encargados de operar el Sistema de Información, cuyas funciones son las de registrar y procesar la información pública; cuya competencia se encuentra definida en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- XIV. Orden de Visita de Inspección: Documento suscrito por quien Preside el Órgano Garante dirigida, al Titular del Comité de Transparencia con copia al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual se detalla la fecha, hora y alcances de la Visita de Inspección.
- XV. Informe de Resultados: Documento elaborado por la Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en el cual señala las observaciones generadas al Sujeto Obligado en la Visita de Inspección.
- XVI. Dictamen: Documento elaborado por la Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en el cual se asientan las constancias del expediente de la Visita de Inspección para ser sometido a la aprobación del Consejo General del Organismo Garante.

CUARTO.- Las visitas de inspección periódicas tienen como objetivos:

LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PERIODICAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS

- I. Verificar que los Sujetos Obligados cuenten con sus Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia, en los términos de la Ley y los Lineamientos para la integración de Comités y Unidades de Transparencia.
- II. Revisar el funcionamiento y cumplimiento de sus Obligaciones de los Comités de Transparencia y de las Unidades de Transparencia, en la esfera de su competencia de conformidad con los artículos 36 y 38 de la referida Ley, a través de la evaluación de:
 1. La sistematización e implementación de los procesos internos de gestión de la información en posesión del Sujeto Obligado, para la atención de las solicitudes de información recibidas.
 2. La disposición de los recursos humanos, medios administrativos, técnicos y materiales, así como la instalación de equipo de cómputo y sistemas informáticos destinados a las unidades de transparencia, que faciliten el acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia para el efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, consulta de las Obligaciones de Transparencia, formulación y seguimiento de Solicitudes de Información y de Protección de Datos Personales y medios de impugnación.
 3. La difusión y actualización de las obligaciones de transparencia en los términos de la Ley.
 4. La atención oportuna, registro y actualización mensual de las solicitudes de acceso a la información, acceso, rectificación, cancelación y oposición del tratamiento de protección de datos personales, sus trámites, costos y resultados; así como la supervisión que deben realizar los Comités de Transparencia, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulos II y III;
 5. Las notificaciones efectuadas a las y los solicitantes, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley.
 6. La supervisión de la generación de los índices de expedientes clasificados, su actualización semestral por parte de las áreas, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 38 fracción X de la Ley. Así como la aprobación de acuerdos de clasificación y de las versiones públicas a cargo de los Comités de Transparencia, referente a la atribución del artículo 36 fracción III de la ley.
 7. La atención y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos de manera directa o por medios electrónicos, ante el Órgano Garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud prestada; así como las instrucciones y recomendaciones dictadas por el Instituto en materia de información pública, dirigidas a los Comités como a las Unidades de Información.

LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PERIODICAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS

8. El registro y la atención de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales, seguimiento a las denuncias por incumplimiento y atención a recursos de revisión.
9. Las acciones emprendidas por los Comités de Transparencia para promover la capacitación y actualización del personal adscrito a las Unidades de Transparencia e integrantes del Sujeto Obligado.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE VISITA

QUINTO.- Las Visitas de Inspección se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Programa Anual de Visitas de Inspección aprobado por el Pleno del Instituto, para el año que corresponda.

Las Visitas de Inspección también podrán practicarse fuera del programa anual, por Acuerdo del Consejo General del Organismo Garante, por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, por parte de un Sujeto Obligado en específico, o bien a petición del mismo con la finalidad de verificar su grado de cumplimiento de las obligaciones previstas por la Ley.

SEXTO.- En las Visitas de Inspección las diligencias se entenderán con el Titular de la Unidad de Transparencia y el Titular del Comité de Transparencia, en ausencia de estos con el personal que integran dichos órganos.

SÉPTIMO.- Las Visitas de Inspección se practicarán en días y horas hábiles por personal adscrito a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto, expresamente comisionado para ello. Para tal efecto, deberán presentar y entregar la orden de vista de inspección respectiva, e identificarse con documento oficial.

En caso de que una Visita de Inspección se inicie en día hábil y el mismo concluya sin haber finalizado la visita, esta se reanudará al día hábil siguiente a la hora acordada por los servidores que en ella participen, dejando constancia de lo anterior en el acta.

Los servidores públicos del Instituto deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo de la visita de inspección, así como de sus actuaciones y observaciones; en caso de que se presente alguna violación a dicha reserva, serán responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- La orden de visita deberá reunir los siguientes requisitos:

LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PERIODICAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS

- I. Constar por escrito en documento oficial impreso firmado por el o la Comisionado(a) Presidente(a) del Instituto.
- II. Señalar lugar y fecha de emisión, nombre del Presidente del Comité de Transparencia a quien vaya dirigida, con copia al Responsable de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado.
- III. Estar fundada y motivada, así como expresar su objeto, fecha y hora en que se llevará a cabo la visita.
- IV. Indicar el domicilio de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado donde deberá practicarse la diligencia.
- V. Señalar el nombre de la persona o personas que efectuaran la visita, quienes podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo, por la Presidencia del Instituto.

La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al Sujeto Obligado visitado. La visita podrá efectuarse, conjunta o separadamente, por las personas designadas para dicho efecto.

NOVENO.- Las visitas de inspección se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. La práctica de una visita de inspección será notificada al Presidente del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado respectivo, así como al Responsable de su Unidad de Transparencia y al Titular del sujeto Obligado, a través del documento denominado "Orden de Visita de Inspección", en un plazo no menor a cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la inspección.
- II. El personal de las Unidades de Transparencia y/o de los Comités de Transparencia, o la(s) persona (s) con quien (es) se entienda la Visita, deben permitir a los visitadores designados el acceso al lugar que ocupa la Unidad de Transparencia, así como poner disposición la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, en cualquier momento los visitadores podrán solicitar copias para que, previo cotejo con sus originales, se certifiquen por el Secretario(a) Ejecutivo(a) del Instituto y sean anexadas a las actas que levanten con motivo de la visita de inspección.
- III. De toda visita de inspección se levantarán actas en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores, mismas que serán firmadas, además de por los propios visitadores, por el responsable, secretario o vocal de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia o, en su defecto, por las personas con quienes se haya desarrollado la Visita de Inspección; si éstos se niegan a firmar, así lo harán constar los visitadores, sin que esa circunstancia afecte el valor probatorio del documento.
- IV. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas.

LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PERIODICAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS

- V. Un ejemplar de las actas se entregará en todo caso al presidente, secretario o vocal del Comité de Transparencia, así como al responsable, secretario o vocal de la Unidad de Transparencia, o a las personas con quienes se haya entendido la diligencia.

CAPÍTULO III DEL INFORME DE RESULTADOS, DEL DICTÁMEN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y DE SU NOTIFICACIÓN A LOS SUJETOS OBLIGADOS

DÉCIMO.- La Dirección, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de inspección, notificará mediante oficio al Presidente del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado visitado, y/o al Responsable de su Unidad de Transparencia, el informe de resultados correspondiente, mismo que contendrá, además de las actas circunstanciadas levantadas con motivo de la visita de inspección, las observaciones y recomendaciones que, en su caso, sean procedentes para solventar los hechos y omisiones detectados, dicho informe será integrado al expediente de la Visita de Inspección.

En aquellos casos en que el informe de resultados no consigne observación alguna que solventar, la Dirección notificará al Sujeto Obligado y elaborará, dentro de los tres días hábiles posteriores, un proyecto de dictamen para presentarlo a discusión y aprobación del Pleno.

DÉCIMO PRIMERO.- Los órganos de transparencia del Sujeto Obligado dispondrán de cinco días hábiles posteriores a la notificación del informe de resultados para solicitar al Instituto, por conducto de la Dirección, la aclaración del citado Informe, en caso de tener dudas respecto al alcance de las observaciones o la forma para solventarlas.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de no requerir aclaración o una vez efectuada ésta, los órganos de transparencia del Sujeto Obligado contarán con veinte días hábiles posteriores, para remitir al Instituto, por conducto de la Dirección, un comunicado con los anexos pertinentes mediante los cuales solvente los hechos y omisiones notificados.

DÉCIMO TERCERO.- Una vez recibido el comunicado para solventar las observaciones, o bien, transcurrido el plazo a que alude el Lineamiento anterior sin que se reciba comunicado alguno, la Dirección, dentro de los cinco días hábiles posteriores, presentará un proyecto de dictamen de la Visita de Inspección al Pleno del Instituto, a efecto de que se revise y se apruebe.

LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PERIODICAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS

DÉCIMO CUARTO.- La presentación de todos los proyectos de dictamen se harán por conducto de quien Preside el órgano garante, quién a su vez contará con cinco días hábiles posteriores a la presentación del proyecto de dictamen para correr traslado de dichos documentos a los integrantes del Pleno.

La discusión y aprobación de los proyectos de dictamen deberá realizarse en Sesión celebrada dentro de los siguientes treinta días hábiles, a aquél en que sea presentado por la Dirección.

DÉCIMO QUINTO.- El Documento de Dictamen de la Visita de Inspección se integrará por la constancia de la Visita de Inspección, las observaciones asentadas en el Informe de Resultados así como la debida solventación de las mismas, haciendo referencia de cualquier otro documento que se anexe al acta de la visita de inspección.

DÉCIMO SEXTO.- Los proyectos de dictamen se formularán en alguno de los siguientes sentidos:

- I. El informe de resultados notificado al Sujeto Obligado no consignaba observaciones que solventar.
- II. El Sujeto Obligado respondió al informe de resultados y solventó las observaciones.
- III. El Sujeto Obligado respondió al informe de resultados sin solventar las observaciones, o bien, las solventó parcialmente.
- IV. El Sujeto Obligado no formuló respuesta al informe de resultados con observaciones pendientes de solventar.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Aprobado el dictamen, dentro de los cinco días hábiles posteriores, el comisionado(a) Presidente(a) notificará vía oficio su contenido al Presidente del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado visitado, así como al Responsable de su Unidad de Transparencia, y ordenará a la Secretaría Ejecutiva su publicación en la página *Web* del Instituto o en cualquier otro medio de difusión que determine el Pleno del Instituto, tomando las previsiones necesarias para proteger la información reservada o confidencial que pudiera aparecer en el dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- Si el Pleno del Instituto aprueba un dictamen con observaciones pendientes de solventar, en el dictamen se instruirá a la Unidad de Transparencia o al Comité de Transparencia, según sea el caso, para que solvente las observaciones que no fueron atendidas e informe de ello al Instituto por medio de oficio en el que se adjunten las evidencias con el fin de dar cumplimiento a la resolución de Órgano Garante. Para ello, dispondrá de un término que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que sea notificado el dictamen, bajo el apercibimiento de

LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PERIODICAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS

iniciar procedimiento de responsabilidad en contra de las o los servidores públicos que resulten responsables, en caso de no acatar las instrucciones dadas por el Pleno; lo anterior, con fundamento en el artículo 165, fracciones XV y XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abrogan los *Lineamientos que regulan la práctica de Visitas de Inspección Periódicas para supervisar el Sistema de Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.*, aprobados por el Consejo General en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 9 de marzo de 2011.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

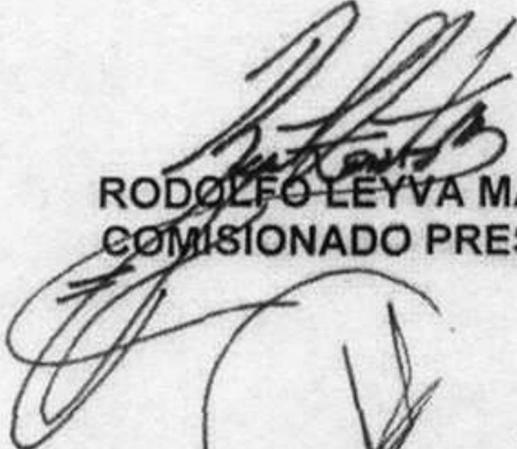
TERCERO.- Con base en el Transitorio Tercero de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia el cual establece: " una vez transcurridos los lapsos definidos en el transitorio segundo los Organismos Garantes realizarán una primera verificación, bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y bajo la normatividad de verificación que cada Órgano Garante determine, la cual tendrá exclusivamente como objeto detectar las áreas de oportunidad de cada Sujeto Obligado para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los presentes lineamientos y los criterios respectivos durante el primer trimestre del 2017 por parte del Sistema Nacional de Transparencia.

Esta primera verificación no tendrá para los Sujetos obligados efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del capítulo sexto de la Ley General, y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que cada Organismo Garante determine".

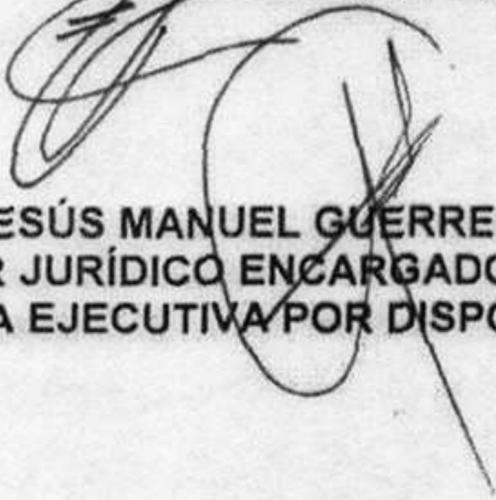
Por lo tanto tomando en consideración la reciente entrada en vigor de las nuevas disposiciones normativas en la materia, las Visitas de Inspección que se practiquen durante el año 2017, se harán en el sentido de acompañar y asesorar a los Sujetos Obligados, no teniendo efectos vinculantes para los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Programa Anual de Visitas de Inspección que para tal efecto apruebe el Pleno del Instituto.

**LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS DE INSPECCIÓN
PERIODICAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS**

Así lo acuerda el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria celebrada el día veinte de febrero de dos mil diecisiete.



**RODOLFO LEYVA MARTÍNEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
DIRECTOR JURÍDICO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA POR DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA**